

EL nuevo Código Penal que ahora se debate en el Parlamento responderá ante nuevas formas de criminalidad, como las derivadas de las nuevas tecnologías, el terrorismo o el acoso laboral, y brindará mayor protección a los menores frente a los delitos sexuales. Son algunas de las numerosas novedades de esta reforma con la que, además, España adaptará sus normas penales al ámbito europeo.

ELVIRA ARROYO

EL Proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley del Código Penal de 1995 es la vigésimo tercera reforma de su articulado y, a juicio de Luis Rodríguez Ramos, vicedecano del Colegio de Abogados de Madrid y portavoz del Consejo General de la Abogacía Española, también la “más ambiciosa, tanto en extensión como en profundidad”. En extensión, porque afecta al menos a 134 artículos, y en profundidad, porque algunas de las reformas como la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la libertad vigilada o la prescripción de delitos



Esta reforma es la vigésimo tercera que se realiza sobre el Código Penal.

LA REFORMA MÁS AMBICIOSA DEL CÓDIGO PENAL

“suponen un impacto notable en el sistema jurídico”, explica.

Uno de los muchos cambios que propone el Gobierno es el endurecimiento de las penas para los delitos sexuales, que alcanzarán los 15 años de prisión cuando las víctimas sean menores. Además, será delito la captación de niños para participar en espectáculos pornográficos y lucrarse de ello.

También se modificará el tratamiento de las conductas terroristas, entre las que el nuevo texto legal incluye el delito de financiación del terrorismo y el adiestramiento, la captación y la participación en organizaciones terroristas.

Por otro lado, ante la incapacidad del actual delito de asociación ilícita para responder adecuadamente a los supuestos de organizaciones y grupos criminales, éstos se regularán de forma independiente dentro de los delitos contra el orden público. En un primer nivel, se tipifican las conductas básicas de constitución, dirección y coordinación y, en un segundo nivel, se sitúan las actividades de participación o cooperación, con una respuesta penal inferior. Las penas se elevarán siempre que la organización tenga por objeto cometer delitos contra la vida o la integridad de las personas, la libertad sexual y la trata de seres humanos.

El proyecto de ley que modificará el Código Penal de 1995 afecta al menos a 134 artículos e incluye cambios de calado en varias figuras delictivas



Julio Villarrubia
Diputado
Grupo Socialista

«Será el Código Penal necesario para hacer frente a las nuevas formas de criminalidad»

ESTA reforma viene a dotar al Estado y a los ciudadanos del Código Penal necesario para hacer frente a las nuevas formas de criminalidad. Aporta cambios importantes, como la no prescripción de los delitos de terrorismo, e incorpora nuevas consecuencias jurídicas a aplicar a los delincuentes, como la libertad vigilada. También endurece las penas por terrorismo, pederastia, corrupción, cohecho, delito fiscal, urbanístico y contra el Medio Ambiente.

Prescripción de delitos. Si sale adelante el actual texto, los delitos de terrorismo con muerte no prescribirán y en determinados casos será más difícil el acceso al tercer grado. Así, los pederastas, terroristas y miembros de organizaciones criminales con condenas superiores a cinco años de prisión, no podrán acceder al tercer grado hasta cumplir la mitad de su condena. Sin embargo, el régimen del resto de delitos será más flexible, permitiendo que la pena sea compatible con la rehabilitación social del delincuente en cualquier periodo de cumplimiento. Además, una vez cumplida la pena de prisión, los delincuentes más peligrosos podrán ser sometidos a control judicial mediante libertad vigilada, que será obligatoria para los delincuentes sexuales y terroristas, y podrá durar hasta 10 años. A la vez, se evitará que este tipo de condenados puedan residir cerca

de sus víctimas o se acerquen a éstas tras salir de la cárcel.

Sobre este punto, Luis Rodríguez Ramos recuerda que una medida como ésta implicaría un gasto público que no ha sido contemplado de forma realista en la memoria económica, “pues requiere un incremento de medios personales y reales de tratamiento en libertad, hoy ya insuficientes para la vigilancia de las personas en libertad condicional y en cumplimiento de determinadas medidas de seguridad”.

Cuando se trate de sentencias cortas de prisión (de menos de seis meses), por primera vez éstas podrán ser sustituidas por la localización permanente. Para ello, el recluso deberá permanecer en su domicilio o en un lugar determinado durante el tiempo que dure la condena. En el caso de que los condenados sean extranjeros y las penas sean inferiores a seis años, los jueces tendrán la facultad de sustituir la cárcel por expulsarlos del territorio nacional. Si se opta por la expulsión, el periodo en el que el reo no puede volver a España pasará de ser inflexible (ahora son siempre diez años) a graduarse en una horquilla de tres a diez años. Si el expulsado no respetara la prohibición de regreso, cumplirá la pena de cárcel y, si es sorprendido en la frontera, será expulsado directamente por la autoridad.

Contra la corrupción. Otro reto del nuevo Código Penal es combatir con mayor eficacia todos los fenómenos de corrupción. Entre otras, se ampliarán las medidas para combatir la corrupción urbanística añadiéndose como delitos la ocultación de actos ilícitos observados y la omisión de inspecciones obligatorias. También habrá mayores penas para los delincuentes urbanísticos y se impedirá que sean delitos rentables privándoles de las ganancias. Por primera vez se castigará penalmente a las autoridades y funcionarios que



Jordi Jané i Guasch
Diputado
Grupo Catalán (CiU)

«Debe darse una respuesta penal a los asaltos a domicilios perpetrados por bandas organizadas»

PARA CiU es necesario acometer una reforma del Código Penal. Concretamente, entendemos que debe darse una respuesta penal más adecuada ante el fenómeno creciente de asaltos a domicilios perpetrados por bandas organizadas. Existe una evidente alarma social y existe un régimen penal que provoca que delincuentes de otros países vengan aquí a delinquir ante la desprotección que comporta la actual normativa.

amparen las obras ilegales incumpliendo intencionadamente sus obligaciones. Las penas de prisión podrán ser de hasta cuatro años por cada obra ilegal.

En lo referente al deporte pasarán al ámbito penal los sobornos llevados a cabo por los miembros de entidades deportivas, deportistas, árbitros o jueces encaminados a alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una competición deportiva.

Otra importante novedad es que las sociedades tendrán responsabilidad penal. En adelante, las empresas que delincan serán multadas, inhabilitadas o, incluso, disueltas. También se les podrá imponer multa e inhabilitación para obtener subvenciones, ayudas públicas, para contratar con las Administraciones Públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social. La responsabilidad penal de la persona jurídica podrá declararse con

Nuevos delitos informáticos

Las nuevas tecnologías serán igualmente objeto de regulación en el futuro Código Penal, que considerará como delitos las siguientes acciones: borrar, dañar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos o programas informáticos ajenos; obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema de información ajeno y acceder sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático.

Sin embargo, dentro de los delitos contra la propiedad intelectual, se alivian las penas, ya que los pequeños *manteros* podrán evitar la cárcel cuando hagan distribución al por menor o el beneficio económico sea bajo. Actualmente, la venta al por menor de CD's en la calle implica, además de una multa de 12 a 24 meses, pena de cárcel de seis meses a dos años. En todo caso, el Ejecutivo recalca que esta reforma no despenaliza el *top manta* sino que se reduce la pena para las conductas menos graves.

independencia de que exista o no responsabilidad penal de la persona física. Jordi Jané, portavoz de CiU en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, sugiere que quizá sería más aconsejable tratar todos estos aspectos “en una ley especial, tal y como se ha hecho en Alemania o en Italia”.

Delitos de acoso. El acoso laboral será considerado un delito de tortura y contra la integridad moral. Se dará esta circunstancia cuando se produzca el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad la-

boral o funcional, que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad. La reforma también trata de dar respuesta penal a la aparición de conductas acosadoras de hostigamiento y abuso, en la mayoría de los casos con fines especuladores, para forzar que alguien se vaya de su casa, independientemente de que ésta sea propia o arrendada. Esta situación se regula expresamente como un delito de coacción, para el que se impondrán penas de hasta tres años de prisión o multa de 18 a 24 meses.

Finalmente, los delitos contra la comunidad internacional se adecuarán a los compromisos exteriores. Aquí adquiere especial relevancia la protección penal para mujeres y niños en conflictos armados y se castigará de forma específica a quienes atenten contra la libertad sexual de una persona protegida cometiendo actos de violación, esclavitud sexual, prostitución inducida o forzada, embarazo forzado, esterilización obligada o cualquier otra forma de agresión sexual. Asimismo, serán condenados aquellos que recluten o alisten a menores de 18 años o los utilicen para participar directamente en dichos conflictos.

Son, por tanto, muchas las modificaciones que traerá el nuevo Código Penal que, en opinión de Luis Rodríguez Ramos, “no parece que haya tenido una gestación adecuada para poder calibrar la necesidad, idoneidad, oportunidad y armonía de las normas que se pretenden modificar o introducir”. Para el portavoz del Consejo General de la Abogacía Española, “una garantía de la calidad de un proyecto de ley es el trámite de estudios criminológicos, político-criminales, de legislación comparada y de discusión de los nuevos tipos penales que se quieren introducir en el sistema penal”. ■

ENRIQUE BACIGALUPO Los delitos económicos en el proyecto de reforma penal



El proyecto de reformas del Código Penal remitido por el Ejecutivo al Congreso de los Diputados en noviembre de 2009 contiene nuevas figuras que afectan al ámbito de la empresa y de los negocios. Las decisiones político-criminales en esta materia son correctas y acercan nuestro Derecho Penal a los de la Unión Europea. Su realización técnica es, por el contrario, mejorable.

La principal novedad concierne al sujeto del Derecho Penal y consiste en la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, extendida también a organizaciones sin personalidad jurídica y que afecta, entre otros, a los delitos informáticos, la estafa, la corrupción privada en el ámbito internacional y el blanqueo de capitales. A diferencia de otros Estados de la UE (por ejemplo, Italia) el proyecto ha preferido la responsabilidad penal a la administrativa. La regulación no es acertada, pues se supone un título especial de imputación para las infracciones propiciadas por no haber ejercido la persona jurídica el debido control sobre los que la representan o administran; en realidad, se trata de un presupuesto general de la responsabilidad de la persona jurídica, equivalente a la culpabilidad de las personas individuales. El catálogo de penas va desde la multa, la intervención judicial y la

inhabilitación, hasta la clausura, la suspensión, y la disolución.

El proyecto introduce acertadamente un nuevo tipo penal para la protección de los inversores que operen en los mercados de valores (artículo 282 bis). La redacción del tipo, sin embargo, se superpone con la del artículo 290 del Código Penal vigente. Además prevé, injustificadamente, una pena mayor para un hecho sustancialmente igual al de dicho artículo. Sobre la llamada “estafa de inversores” sería conveniente que el legislador considerara otros modelos del Derecho europeo en esta materia (por ejemplo, el artículo 264 a) del Código Penal alemán), para evitar superposiciones con el artículo 290 y con el delito de estafa en el caso de que se perjudique realmente a un inversor por esos medios (hipótesis que está prevista en el artículo 282 bis proyectado).

El proyecto perfecciona la protección de la competencia en el mercado. Modifica el artículo 284 del Código Penal sistematizándolo mejor, aunque se debería haber eliminado la utilización de información privilegiada como medio de comisión, pues está contemplada en el artículo 285. Introduce, además, un nuevo artículo 286 bis sobre la corrupción activa y pasiva en

“ Probablemente se lograría una mayor estabilidad del Derecho Penal si los proyectos fueran sometidos a una discusión técnica amplia ”

el ámbito de los negocios privados. En el supuesto de la corrupción activa (artículo 286 bis, 1 proyectado) es sobreabundante exigir que el corruptor actúe incumpliendo sus obligaciones, pues la conducta tipificada ya constituye por sí un incumplimiento de sus obligaciones.

En el delito fiscal (artículo 305 del Código Penal) se propone eliminar las circunstancias agravantes y las penas accesorias contenidas en el segundo párrafo del número 1 del texto vigente y aumentar la pena hasta los seis años de prisión para elevar, de manera muy discutible, la prescripción a diez años. En la exposición de motivos no se explica la razón de tal reforma. Lamentablemente, se mantiene en el artículo 306 (delito contra los intereses financieros de la CE equivalente al delito fiscal) con el equívoco de considerar como una alternativa típica la

acción de desviar de la finalidad legal los fondos obtenidos. Es evidente que en el delito fiscal contra la CE el autor no obtiene fondo alguno que pueda desviar.

En el fraude de subvenciones (artículo 308 del Código Penal) se eleva la cuantía mínima del delito hasta los 120.000 euros, pero se mantiene el tipo de resultado de lesión, en lugar de estructurarlo como un delito de peligro, según los modelos más adecuados para la protección de las finanzas públicas. Como delito de lesión, el fraude de subvenciones es innecesario porque se solapa con la estafa.

No parece acertado que en el proyecto (artículo 310 bis) en los delitos contra la Hacienda Pública la pena accesoria de inhabilitación para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones o ayudas públicas sólo sea aplicable a las personas jurídicas. En la exposición de motivos no se explica la necesidad de esta reforma.

El proyecto deja pasar una nueva oportunidad de regular adecuadamente el delito de administración desleal, introduciéndolo en el título XIII y derogando el actual artículo 295 del Código Penal. El Tribunal Supremo ha tratado de articular de manera plausible los tipos de los

artículos 252 y 295, pero sería conveniente una corrección de los errores técnicos que caracterizan al Código Penal de 1995 en esta materia. En primer lugar porque la administración desleal no es un “delito societario”, es decir un delito de los administradores

sociales, sino un delito contra el patrimonio que puede cometer cualquier administrador. En segundo lugar, porque la apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal debe ser limitada a la apropiación de cosas muebles.

El Código Penal de 1995 sufrió ya varias reformas masivas. Esta sucesión de leyes denota un cierto error en el método de las reformas. Probablemente se lograría una mayor estabilidad del Derecho Penal si los proyectos fueran sometidos a una discusión técnica amplia y se considerara la evolución del Derecho Comparado. Esta es otra reforma que, al menos en estos delitos, merecería una mayor discusión y explicación.

Enrique Bacigalupo es catedrático de Derecho Penal y magistrado del Tribunal Supremo.